REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No: **11** **Fecha:** 06/02/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2011 00069**	Ejecutivo	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2019.	05/02/2020	
20001 33 33 007 **2011 00069**	Ejecutivo	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL	Auto resuelve recurso de Reposición Se resuelve NO REPONER el auto de fecha 6 de diciembre de 2019 que resolvió la solicitud de medidas cautelares interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante.	05/02/2020	
20001 33 33 007 **2019 00265**	Ejecutivo	JAIRO ALBERTO BRITO NUÑEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En virtud a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se fija fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día 28 de febrero de 2020, a las 10:00 a.m.	05/02/2020	
20001 33 33 007 **2019 00266**	Ejecutivo	ALFREDO ANTONIO MARRIAGA VALENCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En virtud a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se fija fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día 28 de febrero de 2020, a las 10:30 a.m.	05/02/2020	
20001 33 33 007 **2019 00267**	Ejecutivo	JESUS SALVADOR RODRIGUEZ Y OTROS	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En virtud a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se fija fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día 28 de febrero de 2020, a las 09:30 a.m.	05/02/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN.LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARISTIDES MAESTRE ALVARADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO NO: 20-001-33-31-001-2011-0069-00

Por haber sido interpuesto dentro del término, se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2019[1], mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cumplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11
Hoy, 6 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

[1] Folios 402-404

Pues bien, el auto recurrido de fecha 6 de diciembre de 2019, fue notificado por estado electrónico de fecha 9 de diciembre de 2019, por lo que de acuerdo a la norma transcrita en el párrafo que antecede, la parte interesada contaba con 3 días para interponer el recurso de reposición contra dicho auto, esto es los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2019, por lo que el recurso fue interpuesto en forma oportuna.

3.2. Pronunciamiento del Despacho

El Despacho no repondrá el auto recurrido de fecha 6 de diciembre de 2019, mediante el cual resolvió la solicitud de medidas cautelares interpuesta por el apoderado de la parte actora, debido a que como lo manifestó en esa providencia, debe intentarse hacer efectivo el pago de la sentencia mediante embargo, en primer lugar de recursos embargables, criterio que coincide con lo expuesto en los antecedentes del auto de fecha 9 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar y aportado por el recurrente a folios 30-32.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 6 de diciembre de 2019 se resolvió la solicitud de medidas cautelares interpuesta por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cumplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación ESTADO ELECTRÓNICO No. 11

Hoy, 6 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

2.2. El recurso interpuesto.

Contra el auto anterior, el apoderado del señor ARISTIDES MAESTRE ALVARADO interpuso recurso de reposición a través de memorial de fecha 11 de diciembre de 2019 (folios 20-40).

Solicita que se modifique el numeral 1° del auto recurrido en el aparte que dice "excluyendo las sumas que tengan el carácter de inembargable" y que se revoquen los numerales 2° y 3° del mismo auto y en su lugar se ordene la medida cautelar de embargo y retención de todos los dineros de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-, que posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT´S que hagan parte de los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones y recursos de la seguridad social, sin restricción alguna, aun cuando tengan el carácter de inembargable por encontrarse el proceso en las causales de excepción de inembargabilidad

Fundamenta el recurso, manifestando que la decisión contenida en el auto recurrido se aparta de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en las Sentencia C-793 de 2002, C-543 de 2013, en las que manifiesta que excepcionalmente los recursos y bienes inembargables pueden ser afectados con medidas cautelares en cuatro casos (i) para la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, (ii) pago de sentencias judiciales, (iii) títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible y (iv) las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre que las obligaciones reclamadas tuvieren como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos. Aduce que en el presente caso se configuran las dos primeras excepciones acabadas de mencionar.

Finalmente, expresa que existe precedente constitucional obligatorio establecido por la Corte Constitucional, existen otros pronunciamientos de otros Despachos Judiciales.

III.- CONSIDERACIONES:

3.1. Procedencia y oportunidad del recurso interpuesto.

El artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 242 del C.P.A.C.A., al regular la procedencia y oportunidad del recurso de reposición contra autos, dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.(...)" (resaltado fuera de texto)*

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARISTIDES MAESTRE ALVARADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO NO: 20-001-33-31-001-2011-0069-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte ejecutante visible a folios 20-40 del cuaderno de medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES.

2.1. El auto recurrido.

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019 se resolvió la solicitud de medidas cautelares interpuesta por el apoderado de la parte actora, así:

1. De conformidad la solicitud a folio 1, decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT´s o similares, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO BBVA..
(...)
2. Negar la solicitud de embargo del rubro de pago de sentencias y conciliaciones, en virtud al carácter de inembargable que le otorgó a esos recursos económicos el parágrafo 2º del artículo 195[1] del C.P.A.C.A..

3. Negar la solicitud de embargo de los dineros destinados al pago de la seguridad social, los cuales son inembargables de conformidad con el numeral 1º del artículo 594 del C.G.P.[2].

Finalmente, en cuanto a las solicitudes a folios 11-15 y 16-17, se informa al apoderado ejecutante que las medidas de embargo inicialmente se libran sobre el monto embargable."

---

[1] ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:
(...)
PARÁGRAFO 2o. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

[2] Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:
(...)
1. (...) recursos de la seguridad social.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO BRITO NUÑEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede, en la que se informa que la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda y propuso excepciones (folios 26-41), además que la parte ejecutante realizo pronunciamiento frente a las mismas (folios 47-52), este Despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación en tiempo y las excepciones propuestas por la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día veintiocho (28) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este Despacho.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la doctora ANGELICA MARÍA VARGAS BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.207.207 y tarjeta profesional No. 284.566 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/rhj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11
Hoy 06 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO ANTONIO MARRIAGA VALENCIA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, en la que se informa que la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda y propuso excepciones (folios 63-80), además que La parte ejecutante realizo pronunciamiento frente a las mismas (folios 58-62), este Despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación en tiempo y las excepciones propuestas por la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día veintiocho (28) de febrero de 2020 a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este Despacho.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la doctora PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11026258607 y tarjeta profesional No. 259.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/rhj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 Hoy 06 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS SALVADOR RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, en la que se informa que la apoderada de la LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, contestó la demanda y propuso excepciones (folios 54-66), además que La parte ejecutante realizó pronunciamiento frente a las mismas (folios 97), este Despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación en tiempo y las excepciones propuestas por la apoderada de la LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día veintiocho (28) de febrero de 2020 a las 09:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este Despacho.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a la doctora LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.793.607 y tarjeta profesional No. 184.399 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.722.485 y tarjeta profesional No. 166.492 del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Juez

J7/SPS/rhj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 07
Hoy 06 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria